



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **496** -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 24 JUL. 2013

### VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nro. 695-2012-DG-DEGDRRH/DISURS.CH de fecha 19 de diciembre del 2012, interpuesto por don DINA ESTHER VARGAS MESARES, Opinión Legal N° 134-2013-GRAP/08/DRAJ/EPQ, y demás documentos que se adjuntan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II, remite el recurso administrativo de apelación de la administrada DINA ESTHER VARGAS MESARES contra la Resolución Directoral Nro. 695-2012-DG-DEGDRRH/DISURS.CH de fecha 19 de diciembre del 2012, la misma que solicita al Gobierno Regional de Apurímac revoque y declare la nulidad de la Resolución materia de apelación, exponiendo los siguientes fundamentos: que la resolución materia de apelación ha sido emitido sin tener en consideración que otras personas que laboran en la misma institución y con menos años han sido beneficiados con la rotación de sus plazas de origen a otro lugar más cercano para que puedan realizar su tratamiento respectivo, por lo que solicita en igualdad de derechos se le conceda la rotación al centro de Salud de San Jerónimo; por cuanto a la fecha viene laborando en el Distrito de Santa María de Chicmo;

Que, además señala la administrada que dicha resolución materia de apelación es atentatoria al artículo 2° inc. 2° de la Constitución Política del Estado, por cuanto la suscrita viene sufriendo discriminación al no aplicarse la igualdad ante la Ley, así como se está atentando el derecho a la vida; ya que se encuentra constantemente desplazándose a Essalud para poder recibir su tratamiento frecuente, en el área de neurología y en las demás áreas de los males que le aqueja. Por lo que debe declararse la nulidad de la resolución recurrida en apelación;

Que, el recurso de apelación conforme se precisa en el Artículo 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, establece que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"**, dicho recurso tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, que en el caso de autos la interesada interpuso el recurso de apelación pertinente dentro del término legal previsto;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL

496



Que, La séptima Disposición del Reglamento de la Ley 28498 "Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud" establece: "A efecto de resguardar la atención de la salud, queda prohibido que el profesional de la salud que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco años siguientes al nombramiento, excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso", lo que quiere decir que el servidor nombrado bajo esta normativa no podrá ser beneficiado con acciones de personal bajo ninguna justificación o motivación salvo la permuta. Teniendo en cuenta que dentro de la legislación peruana, es de aplicación al caso, la norma específica y no la norma general;



Que para el desplazamiento de personal es necesario observar las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público, como son en su artículo 75° que señala: "El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según el grupo y nivel de carrera", el que debe de aplicarse en concordancia con el artículo 76° que prescribe: "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, **rotación**, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencias";

Que, asimismo de conformidad al artículo 78° del mismo texto normativo señalado precedentemente: **La ROTACION consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;**

Que, del contexto de lo señalado se desprende que la administrada DINA ESTHER VARGAS MESARES pretende que se le conceda la rotación de su plaza de origen Centro de Salud del Distrito de Santa María de Chicmo al Centro de Salud del Distrito de San Jerónimo; argumentando que la resolución materia de apelación ha sido emitido vulnerando normas constitucionales (art. 2° inc 2°); por cuanto señala que en innumerables oportunidades se ha concedido la rotación a diferentes colegas; así mismo argumenta que a la fecha se encuentra con múltiples dolencias, por lo que solicita se revoque y se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 695-2012-DG-DEGDRRHH-DISURS.CH. Al respecto cabe precisar que La séptima Disposición del Reglamento de la Ley 28498 "Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud" establece: "A efecto de resguardar la atención de la salud, queda prohibido que el profesional de la salud que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco años siguientes al nombramiento, excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso", lo que quiere decir que el servidor nombrado bajo esta normativa no podrá ser beneficiado con acciones de personal bajo ninguna justificación o motivación salvo la



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL

496



permuta. Teniendo en cuenta que dentro de la legislación peruana, es de aplicación al caso, la norma específica y no la norma general. Por lo que no se puede transgredir lo establecido en dicha norma, debiendo agregar además que el goce de los derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley; toda vez que el error no genera derecho. Que es verdad que la recurrente acredita con diferentes citas medicas que se encuentra delicada de salud, dichos elementos de prueba sirven para efectuar otro tipo de solicitud; es decir el destaque por salud (debiéndose precisar mediante un informe médico la enfermedad que le aqueja) previsto en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-PNP "Desplazamiento de Personal", apelando ello que la salud es un derecho fundamental que está relacionado inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte; o en todo desmejorar la calidad de vida. Por lo que deberá desestimarse la apelación por no estar acorde a norma;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nro. 695-2012-DG-DEGDRRHH/DISURS.CH de fecha 19 de diciembre del 2012, promovido por la administrada **DINA ESTHER VARGAS MESARES**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. En consecuencia, **CONFIRMESE** el acto administrativo recurrido en todos sus extremos. **Quedando agotada la vía administrativa.**

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado, Gerencia de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud Apurímac II y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE**



Ing. **ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
Presidente Regional

Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.  
RJH/DRAL.  
epq/Abog.